

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1782 / 1783

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

1783

Libro de Acuerdos Capitulados
de esta Villa de Villanueva
del Trueno año de mill setecientos
ochenta y tres



POAMEX

JUNTA DE EXTRAMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA

He recibido la vna de 12. el con.^{do}
y os remito el nombram.^{to} de los
nuevos oficiales de Justicia de esta
Villa, à los que dispondreis se pongan
en posesion de sus oficios en prin.^{ta} de
Enero del año proximo de cuyo acto
me pasareis el correspond.^{te} testim.^o

Dios os guie m.^{ra} ad. m.^{ra}
17 de Oct.^{bre} de 1782. La Marquesa

Concep.^{ta} Just.^a y Regim.^{to} de Villan.^a el Tierno.

Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó, y Belmonte, para el gobierno, y manejo de su Casa, Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner à mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponda al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de Villanueva el Tierno, propia del Marqués m.^{ra} Mando para el proximo año de mil Setecientos Ochenta y tres, confiando de los Señores Ponceda,

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document. The text is written on aged, yellowed paper with some damage and staining. The script is difficult to decipher due to its cursive nature and the condition of the document. The text appears to be a formal letter or a legal document, possibly related to the Spanish Inquisition or a similar institution, given the historical context of such documents. The text is written in a single column and is oriented vertically on the page.

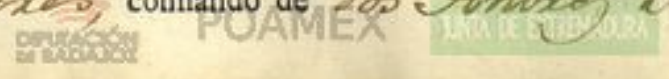
de la real caxa de las alcaxalas y de las
Caxas de moneda

LO QVARTO. VEINTE
VENTURION Y VELASCO, ARIAS,

Albornoz, Cardenas, Lopez de Ayala, Por-
a, Marquesa de Villena, Duquesa de Escalona,
, Señora de los Estados de Alarcon, Castillo
Tijola, Tolox, y Monda, de las Villas de
su Puerto seco: Condesa de Castañeda, Mar-
liseda, Señora de la Villa de Garganta la
Valles de Toranzo, Buelna, Iguña, Val de San
lle, y Honor de Sedano, de los Alfoces de Bri-
ña, Avia de las Torres, Santillana, y Villalum-
Argaño, Cartes y Pujayo, Marquesa de Bed-
Nueva del Fresno, y Señora de la Ciudad de
que ante Don Ventura Elipe, Escribano del
e Cámara del Reino, otorgado en veinte de
y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin
einte y quatro de Abril del año pasado de mil
fraescripto Secretario de la Casa certifica) me
opez Pacheco, Manrique, Aguilar, Silva, de
, Benavides, Portocarrero, y Girón, mi Ma-
ñor de dichos Titulos, Grande de España de
nara de S. M. con egercicio; su Caballerizo,
eal distinguida Orden Española de Carlos III,
rcitos, Comendador de las Encomiendas de
Imaguér, y Villanueva de la Fuente, en el

Regonero Mayor de estos Reynos, Escribano
Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Alcalde
Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Patrono único de las insignes Colegiatas
de Escalona, Aguilar de Campó, y Belmonte, para el gobierno, y manejo de
su Casa, Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner à mi arbitrio Ad-
ministradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar, Corregidores,
Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás
que corresponda al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en *la Villa de*
Villanueva el Tierno, propia del Marquesado de
Mando para el proximo año de mil setecientos
Ochenta y tres, confiando de *Jos. Andrey Loureco,*



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



SELLO QVARTO. VEINTI

DONA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS, Fernández de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cardenas, Lopez de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata, Marquesa de Villena, Duquesa de Escalona, Condesa de San Estevan de Gormaz, Señora de los Estados de Alarcon, Castillo de Garcimuñoz, Jorquera, Seron, Tijola, Tolox, y Monda, de las Villas de Jumilla, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco: Condesa de Castañeda, Marquesa de Aguilar de Campó, y la Eliseda, Señora de la Villa de Garganta la Olla, del Estado de Belmonte, de los Valles de Toranzo, Buelna, Iguña, Val de San Vicente, Rionansa, y Tudanca, del Valle, y Honor de Sedano, de los Alfoces de Bricia, y Santa Gadéa, de las Villas de Piña, Avia de las Torres, Santillana, y Villalumbroso, de las de Isar, Villanueva de Argañó, Cartes y Pujayo, Marquesa de Bedmar, de Aseñar, de Moya, de Villa-Nueva del Fresno, y Señora de la Ciudad de Moguér: En virtud de Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Numero de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reino, otorgado en veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado en veinte y quatro de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y tres (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excmo. Sr. D. Felipe Lopez Pacheco, Manrique, Aguilar, Silva, de la Cueva, Cabrera, Bobadilla, Acuña, Benavides, Portocarrero, y Girón, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Titulos, Grande de España de primera clase, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con egercicio; su Caballerizo, y Ballestero Mayor, Gran-Cruz de la Real distinguida Orden Española de Carlos III, Mariscal de Campo de los Reales Egercitos, Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villanueva de la Fuente, en el Orden de Santiago, Chanciller, y Pregonero Mayor de estos Reinos, Escribano Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó, y Belmonte, para el gobierno, y manejo de su Casa, Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner à mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponda al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de Villanueva el Tierno, propia del Marquesado de Villanueva, mando para el proximo año de mil setecientos ochenta y tres, confiando de *Don Andrie Ponce*

DUPLICACION DE BACAJOS

FOAMEX

LIBRO DE BACAJOS

*Alonso Borracho, Juan Sancia, Santiago de Chaves,
Diego Maxim, D. Antonio Becerra, y Gabriel Maxim
Burguillo*

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos, y Menores, Propios, y Rentas de la Ciudad de Villa, he tenido por bien de elegiros, y nombraros, como por la presente os elijo, y nombro *es a saber: a Andres Jorrecá para Regidor primero y el Estado Noble en deposito; a Alonso Borracho para Regidor segundo del mismo Estado tambien en deposito; a Juan Sancia para Regidor prim. por el Estado General; a Santiago de Chaves para segundo y el mismo Estado; a Diego Maxim para Procurador General; a D. Anton. Becerra y Alcalde de la Nom. y. dho Estado Noble, y a Gabriel Maxim Burguillo para su compañero por el General*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia desde primero de Enero del año proximo de mil setecientos ochenta y tres, hasta fin de Diciembre de él, segun lo dispuesto por S. M; (que Dios guarde) y mando al Jefe de la Comision de dicho Ayuntamiento de ella que vista esta mi Eleccion, os admitan al uso, y egercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el Juramento de que bien, y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo maravedís, ni granos a S. M., al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y hagan guardar las honras, y preeminencias que os son debidas, que para usarlos, y egercerlos os doi Poder, y Comision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de la misma. Madrid *diez y siete de Diciembre*

1783

en mil setecientos ochenta y tres

La Marquesa



Por D. Juan Sempere

Don Juan Sempere

Reo. de

V. Exc. provee los Oficios de Justicia de la Villa de Villanueva de la Reina para el año de 1783.

SE
JIM
Y



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Handwritten initials

Cumplido



ANEX

Seino a primero dia de Mayo de 1782



Diez y tres maravedis.



SELLO CUARTO, VENTITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En este año de mill setecientos ochenta y tres años...
Car. y Rev. della a saber D. D. Josef Antonio Pach Abog.
delo R. Consejo, y de Comision del R. Supremo Consejo de Indias
en quien se halla resumida la R. Audiencia de ella; D. Juan
Becerra Nro. p. en esta. no. Juan Melis. Quedo. y Andres
Ucayaco Nro. p. el qual. Placido. ambos Diputado. Juan
Juan Mendez Ojeda. p. Sindica. y Maria X. Coca. p.
Capitular. de esta. con voz y voto en su Ayuntamiento. estando
en el. lo han de ser y cumplir, y por fallido del R. de
esta. Juan. y curia del Diputado Juan Alvarez
era, y por ante el. havendose echo presente el titulo de
Elecciones de Capitular para el p. año. librado por la Ex. Ma. de
quiza de Villena, y Santa Villa, su casa en Madrid, a los diez y
siete de Febr. p. de. y sellado con el sello de su casa y Ma.
yorazgo, y respondido de su. D. Juan. que antecede, y
Carta de que se acompaña, digan y cumpla, segun por
Ex. de orden, y parate. se les haga compareza a los electos y se les ponga
en posesion de sus ofizios, y havendolo asi executado por medio de los
de esta. Santa Villa, y comparezido Andres Fonseca y Cano, Alca.
de Borzallo, R. en Deposito por el estado no. por no haverse li.
brado curso de los, Juan Pariza Martin, Santiago de Chavez Rev.
por el estado. POANEX

Handwritten initials or signature in the left margin, possibly 'J. D. B.' or similar.

... En quien se halla el
 ... de la ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...



Teiute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Para depositar en esta Audiencia de Joseph Alonso Pina...

Para el pago de los sueldos de los señores... y de los señores... y de los señores... y de los señores...

Comandante... y medio...

La que se le da en esta Audiencia...

Diego de los Angeles, Alonso Bonalillo

Juan de los Angeles, Santiago Chavez

Diego Martin

Antonio... Felipe...

Uenir maraucois.



SELLO QVARTO, VENIENDO
MARAVUOSIS, AÑO DE MIL
SEPTIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En esta Villa de Mexico ven el Judio Licenciado D^o Juan Pinco, Pedro Romero y
Damaica de los Montes sulla, a Mathias Cosbacho Traductor, a Juan Antonio
Torco, Licenciado en Leyes, a Pedro de Torres, Presbitero en Grammatica, y Poeta del
Reyno, a Pedro Losano, Alcaide, en sumario ordinario, Andres Redondo
y Simón Juan Peraza, quienes hize saber el Acuerdo ant^o. en nombram^{to} de sus
oficij, y enrazas de, opositaron Cumplia Con su oficio en sus Personas de ofi-

[Handwritten signature]

Notifon decepta de Jaram
del Maist de Propio

El sup^o Jo el el 6^o Notifiqué a hie saber el Acuerdo ant^o. a
Antonio Gomez Juca decepta de Jaram de Propio de Maist
y Antonio de la Villa, quien dió oposita dho cargo, y habiendo Comparado
ante su m^o. y por antem, le r^ouio Jaram. por diez r^o. y una d^onal
de sus r^o. quien lo hizo y celebró Como se req^o. y se cargo con
opario Cumplia Con dho oficio Con toda fidelidad, y acudal una y
vna le dió a entender, y así se obligó Con su Persona y su r^o. enferma, y le
firmo Con su m^o. siendo edad de treinta y tres años, seg^o de ofi-

[Handwritten signature]

Antonio Gomez
Chaves

Reino del Tapan vellado y
por dho Maist de... En esta Villa de Villan^o del Puerto adonde he venido a vivir
veinti y ochenta y tres, acañ el 6^o y loz Antonio Gomez Chaves
Mayor domo del Prop^o y Antonio della r^o. en su r^o. de ofi-
de decepta de Jaram de Propio de Maist de Jaram de Propio de Maist
que tiene echo a saber a la r^o.

al sello p...
 al segundo ven...
 al tercero treinta...
 del quarto se a diez... Non... 2900
 del quinto se a diez... 2030

Importan Non... y quatro Pliegos de 1784
 papel de todo el... que ha servido a su satisfacion...
 d'apox entregado a su voluntad, y se obliga a su guarda con pago a la
 Justicia, y Junta de esta Villa, asi el... yenda como el enser...
 encada de sus con pena de execucion y costas de la Cobranza, y a ello
 se obliga con su Persona y Bien en forma, y asi lo otorgo y firmo en
 yo el 1^o de... de Agosto de 1784. Antonio Juan Chaves,
 Antonio Coxiano, y Andres Rodriguez... de esta Villa =

Antonio Gomez Chaves


 Antonio Gomez Chaves

Acuerdo de Obispio
 de...

En la Villa de... el... de...
 de... de... de... de...
 por los señores... de... de...
 que abas... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

POAMEX

guior Capitan General, En el día de hoy q. por la tarde se con-
 xian los señores a la plaza por donde yman de la ciudad de
 parax, En esta at un. acordaron se celebrando en la noche
 mo de que los labradores y unaxos q. nezen en la casa con
 curran a la plaza p. la mañana de la día de viernes
 p. Parax de la casa de la plaza p. los señores Andres macario
 q. han. Melis Guido. labrador en la villa nontra en por la
 Elecciones, Quiera de la casa con anistomia del Sr. D. Indio
 Guay de la casa, segun se acordó. No firmaron los
 Conuimus de q. del Sr. D. de la

Andres macario
 Juan Cuyplido
 Florencio Sanchez
 Diego maron
 f. 0. 0. 7. 4

Luego por la tarde la presidencia con. a Andres macario
 q. ha. Melis Guido. labrador en la villa nontra en por la
 a no. de la casa con anistomia del Sr. D. Indio
 por a un. de la casa con anistomia del Sr. D. Indio
 unaxos q. el macario se acordó q. se firmen los

Andres macario
 Guido
 Juan Cuyplido

Joseph Gonzalez Ramo

En el día 16
de Septiembre
de 1800

Ante mí el Sr. Don Juan de
Caceres, Alcalde ordinario
de esta Villa de Villanueva de
Trueno, por Interinidad

En esta Villa de Villanueva de Trueno, día veinte y tres de
Septiembre de ochenta y tres, los Sr. Andres Font
decano, Repido de Cano del Ayuntamiento de esta Villa,
Dionisio Aguilar, Juan Carria, Santiago de Chaves, Nicolo
de Soto, Juan Cumplido, Diputados de esta Comuna, Diego
Marin, Sindico Procurador General, y Sr. Rodriguez
Clemente, Personero de esta Comuna, con unico ofi-
cial convocados y Joto en su Ayuntamiento = Dijeron,
que mediante Capitulacion hecha en el Supremo Real
Consejo de su Magestad, por Sr. Juan de Salta, ha-
cero, Caballero del Abito de Sr. Juan de Salta, ha-
cero, Sr. Juan de Villanueva de Duena, Abogado de los R. con
Sr. Josef Antonio Perez Paezno, Abogado de los R. con
señor, Alcalde mayor nombrado en calidad de Jueces
por la misma Superioridad, en esta pporita de esta Villa, se
entablo en ella con Comision de Dho. Supremo Rea-
do, el Sr. D. Josef Antonio Pach, quien con acuerdo
de su en cargo, tomado el referido cumplimiento de sumario
en vista de la ordinaria Jurisdiccion, haciendo salix a
D. Juan de Villanueva de dicho legua, al Recordado D. Josef
Pach, en Cua Comision actado entendiendo desde
el dia diez y seis de Septiembre del año anterior, hasta
este dia, que con esta apartada a presentarse con los



elute maraueio.



SELO QUARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA

documentos de su en Cargo representados a dho Supremo
 D^o Consejo, entregando la Jurisdiccion Sin Inteleferija
 de Navilla) como debiera a dho S^r. Andre foveca, como
 que le corresponde en Calidad de Suprimido o finis
 de Novidor de Cano, no obstante que asi el Recordado
 D^o D^o Josef Antonio Pach, con su m^ogr. lo tenia
 a loquado, y estaban Corruptuador, que con su autor
 dad se colo case en tamigno en Cargo, y mai Experial
 mente quando a d^o guro muchas veces, que con aten
 cion a lo Multibo de la Comedia de modo algu
 no se entregue la Jurisdiccion, al D^o Josef Pateyro,
 hasta que aquel S^r. Juan, se deba biese a Navilla,
 con Comision del Supremo Consejo, y o tra Cora
 de termine conve Sabia Penetracion: Encuier ten
 minos de un Acuerdo y conformidad, estando juntos
 y Congregados, segun y como lo tienen de costumbre,
 acordaron que dho S^r. Andre foveca o cano, como
 tal Novidor de Cano, y en Calidad de Deposito,
 Ejera la D^o Jurisdiccion ordinaria de Navilla, en
 tenin que con vista de los Decantados auto de Capi
 tularion la Superioridad o tra Cora de termino, que
 obedezcan ligamente; y para que este acto quede
 con la solemnidad que debe, el S^r. Alonso Borrado,
 Novidor Segundo, a dho S^r. Andre foveca o cano,
 puto un baston de los que Conerva a Navilla, para lo
 S^r. Juan, en Sumarios, y le Prebio Juramento, que



Diezete maravedis.



SEDELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

hizo por Dios y una cruz segun forma de derecho, y pre-
zio de desempeñar el empleo, y Cargo de Alcalde ordi-
nario unico en esta villa, desempeñandolo como Corred
ponde, manteniendo Indegne la N. Jurisdiccion, mi ran
do, y amparando a los pobres, Viuda, y huérfanos, Conto-
da Caridad, tomando en los Casos, y Cosas que de herea
sea, para sumacion ariento, dictamen con dictado
de Tierra y Conciencia; y en esta virtud quedo a pos-
verionado. Con lo qual se concluis este Acuerdo que
firman Dhos S. siendo testigos Alonso Macana, An-
dre Rodriguez, y Sebastian Perra, Verinos de esta villa;
de todo lo el N. doy fe = Alonso Tomello

Juan de Fonseca
Ocano

Jagorara

De Sanbazo
de Echave

Juan de San Juan
Diaz

Juan Cumpido
Diego marín

ff. 97r

En esta villa de... Villana... Perra... año
de... de... de...
POAMEX

No. Segundo
de Reyes, No. de
de la villa, y su Coman Capitulada de esta Villa. Con voz y voto
en sus Ayuntamiento. estando juntos en el Com. lo han de Cozumbe
y loy de. y Pedro Martin Buquillo, Procurador de la Villa, y don Juan Juan Babelga, Adm. de esta Estacion
y Mayordomo de la Ermita de la Marquesa de Villena m. d. ca, y por ante
mi el Sr. Diputado: fue como se avien, nombrado por lo Sr. Fundador
esta Ermita para la dacion de las diez obras de las que se faren en
esta Villa, asi en las diez de San Cayetano el Viejo
y parado de cada semana de cada año, y lo de mas en
cada año, y estare deviendo para el Com. año loq. va venido
de un m. de dionio de, y queda reparcia por una o de las
que se avien en la villa, y para loq. han visto y re
concedido don J. las referidas Clavulas, en una fundacion
que se hallan en el Archivo de esta, y para que
tenga efecto, nombraron, y nombraron a don Martin Juan Babelga
a el vendio de las personas de esta villa, y
aquien de la villa de, y asiendo executan el fin de las
como se manda, para q. se comade para en su execucion, y lo
ma en don J. de, y el Sr. de =

Andrés Afonseca
Santibáñez de Ocano
Chavez
Juan de Sanchez
Juan Cumplido
Pedro Martin
Procurador
Juan Juan Babelga
Alonso Gomberrina
Don
Juan de Ocano
Juan Cumplido
Don

Disposicion de...
de la Villa de...

con la...
de la...

[Signature]

Acuerdo de
esta Villa de Saltillo el día
veinte y tres de Mayo de
seiscientos y setenta y tres
Asunto de conduccion

En la Villa de Villanueva de...

ochentay tres los Cabos y Resim^{to} de
ella estando juntos como lo ha de costumbre y por ante mi
el Cor. de Jexor^{to} fue conseqente a las dilig^{as} echa por esta
V^{ta} a favor de la R^{ta} Nav^{ta} por las Ciento quaxenta y
fan. El medio año primero el p^{re} de Saltillo traen
lo de la Villa de Puebla acorta de estos v^{os} y habiendo
se remitió esta por D^{no} M^o de J^o de Saltillo
Tom. de Salinas de la Ciudad de Mexico de lo Cas.
de este Partido de residida a D^{no} fran. J^o de Corta
da para q^e entró de ella y recibo de la persona q^e des
tinare esta V^{ta} de vivir en esta de Saltillo
Dien y siete de J^o de este año y no siendo posible
de este Verdadero traerla por la ninguna proporcion
de Cas^o q^e tiene se ha echo ajuste con Domingo de Saltillo
no v^o de la Villa de Cumbre alta dándole fiador
a fran. Rod^o alias el Manco de esta de Saltillo
na de Saltillo pagándole de parte por fan. y se que de las
Veinte y seis q^e enderechura de de esta V^{ta} de la ci
tada de Puebla Dien y och^o más y traen de la casa de
la misma leng^{ua} la reciba dándole de Saltillo y can
ta de oficio para q^e Tom. de Puebla para q^e
el recibo de Saltillo ante de esta y q^e pagara los
Daño y perjuicio de las sal y conduccion q^e por su
omision se cause y habiendo asi combenido a con
daron de los V^{os} q^e de esta de Saltillo y su
de Saltillo

Plaza maravellos.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

por el cédulo fran. Rediug y chavena recibidos
dha libranza y carta de fion, venido q. sea el
expresado Domingo de Llorca Selguide la cuenta
y se le pague cargo de dho importe sobre el precio
p. el para q. los satisfaga el ordinario. Y así lo
acordaron mandaron y firmaron etc. Yo el Rey
Doy fee =

Andrés Fonseca Alonso Borralla J. S. Garayola
Ocano de

Santiago de Chavez Lorenzo Sanchez
D. Juan C. Juan C. Juan C.

P. Marin

1703

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note]



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y CIENTO Y OCHENTA
Y TRES.

Acuerdo para el Acordado
de los Reinos de Sabar...

En la Villa de Villan^a del Reino a veint^a y ocho de Julio
año de mill e trescientos ochenta y tres por J.^o Justicia Car.^o y Procur.^o
de ella, a saber Liz.^o D. Josef Maza y Car.^o Abogado de los R.^{os} Consejo
del Mostre Colegio de la Corte, M.^o ma. por su Mage.^o y la C.^o
de Cruz de los R.^{os} Justicias de Castilla y Navarra en esta R.^o Audiencia
ordinaria, por Comision de Su Supremo Tribunal, Andres de Fonseca
Ocano, y Alonso Borralla M.^o por el Estado nos endepo.^o Santiago
de Chaves, R.^o por el qual, Alexio Sanchez, y Juan Complido Diputados
de esta Com.^o, Diego Marin para vndio qual, y Fran.^o Redaquerz Ele-
mento Justicias de esta Com.^o, y todos Capitulares de esta Villa con voz
y voto en su Ayuntamiento. Estando juntos como lo han de costumbre
y por acuerdo el d.^o de quince que respecto a el tpo. de q.^o cubren de ser de
laa el Acordado de los Reinos de Sabar de los Reinos de Castilla
para su dicho aporchar desde luego lo señalamos segun se vnde por
la tacha que va al Lugar de S.^o Ana, hta. Alcazache, y esta requiendo para
así, hta. la Parra de la Dehera Boyal en que solo se hade aporchar
por los Reinos de Sabar, y solo ande encaja los ganados en zuda, por el
demon q.^o ande m.^o y m.^o de los Reinos, y de la Jura acordada lo que se
haya notado para q.^o ninguno alique y ganancia. Fize lo acordado con su
y lo firmamos seg.^o por el d.^o de...

Andres de Fonseca y de Garcia
Alonso Borralla
Alexio Sanchez
Juan Complido
Diego Marin
Fran.^o Redaquerz

Clave para el libro...

POAMEX TALA DE EXTREMADURA

Yllo
Julio
gado
sua
Coma
rial
Comit
acora
vado
y par
rwa
de su
el
rias
cread
lebra
en fe
xon,
daxon
rial,
Auen
Combe
En la
Som
or
f

Que componen la Junta de Propios:

Villanueva el Viejo, y **Andrés Fonseca**, **Juan Ocar**, **Davidon** y primer Jefe
 Julio 28 de 1783 = Consejo de esta Villa, con la debida remision exparte, y en el
 qados los individuos de la Junta parado proximo a ochenta y dos, y sub. a Mayo
 circularer como lo han de
 Consumbre acordaron en el 15 de Julio de 1783. **Don Josef Antonio Perez Patino**, J. regent.
 rias. El presente memoria para la **Junta de Propios** de esta Villa, y sus propios Cabos, Cinco
 rial la satisfaz. y los Cinco mil ladrillos para la obra, y la **Carriveria**, bajo
 comil ladrillos, siendo por
 aora y cuenta al inaxer. El trato q. me hizo, y reporelos donde se halla.
 rade aerehedor, se condiz. ban a mi satisfaz. a la primera, o segunda Torre
 y para q. tenga efecto de
 riva se dio el 15 de Julio de 1783. **Don** q. hizieren los operarios en el Duro de la Villa
 de mayor como Presidente, y sin embargo el transcurso del tpo, no ha venido
 al Cavildo dar las Provisiones para el efecto, acordome los persijos a una ruina que
 rias Operarias, asi lo de. efecto, acordome los persijos a una ruina que
 crearon en el Cavildo de amonesta la prial Bobeda de mi satisfaz. a cuyo
 lebrado en este dia, y
 en fe de ello lo firma. remedio se hallaban desairado, y no siendo justo
 ron, con su Mrd. y mand. a motivo de la averria de Dho Sr. Caneca y
 daron de una esce. mem. log. ex mis, y fue imbeñado en la obra pp. la
 rial, y así a el libro de
 averria para los efectos de la **Carriveria** =
 combenientes = **Supp.** a la Junta se digre, habiendo p. verdadera esta
 narrativa de esta satisfaz. y los Cinco mil
Don ladrillos, sin persij. de la reversa y en cuenta
Santiago de de Dho Sr. fuese combeniente. Villanueva el Viejo
overo y Julio 24 de 1783

Andrés Fonseca
Juan Ocar

Complido **Diego Navar**
 f 60 p 1
 de la Junta de Propios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Francisco Pizarro' and 'Alonso Pizarro', written in cursive.]



POAMEX

BINTA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the page]

[Handwritten signature or name]

[Faint handwritten text in the bottom left corner]

[Faint handwritten text in the bottom center]

[Faint handwritten text in the bottom right corner]



POAMEX

UNDA DE EXTROMADURA

U^{no} de los
de los
de los

El Rey
de los
de los

U^{no} de los
de los

600
200
068
236
900



POAMIX

BATA DE EXTRAJURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Se acuerda de la villa de ...

En la villa de ... no se ... a mil ...

los Caballeros de esta villa, con voz, y voto en su Ayuntamiento ...

que se pague ... para el pago de ...

6688-20
20510-1
8688-20
8360-07

se notan al margen de componen ...
los propios de esta villa ...
dechar de propios el inmediato ...
por ... los criados de ...
... no tenen otros fondos ...
... y de mas de la Junta de ...
con los reparaciones hechas el ...
... para su abrimiento al referido fin ...
... segun se acostumbra ...
... la ... Orden de ...
... a las juntas de ...
... y traiga las correspondientes ...
... con su toma, e hazor ...

...de quos... de Navarra...
...mantenen^{te} y Cavalleros libandore conada con ualor
como todo ello

Asimismo acordaron de los dos tercios el acople de
val de esta villa se pague p^o cada el medio año
el acople unico, q^o se ha reparado, y lo demás se
aproxime p^o la villa ^{con Caligat y Minerva} de Proviencia
log. correspondiente. Sobre el medio año consumido q^o por
la N. Arrenda se tiene anticipado, y se ha causa
do de prexmas, y otras motivos, cuor dos tercios, con
ponen la cantidad de ochomil seiscientos noventa
y un d. y ocho mrs en esta forma = Quaxomil cien
to seenta y uno, con treinta p^o el tercio, fin de Abil.
proximo pasado: Los dos mil ochenta, con treinta p^o
la val anticipada correspondiente a este tercio de
Agosto; y los mil quatro^{tos} quaxenta, y ocho con
vez y seis restantes p^o este tercio, y val referido de
los Almazenes de Buelba, q^o se repite p^o el
Capitular Juan Garza dandon. Plazo

1910
Igualmente acordaron de respecto de p^o el corregidor de esta
Provi^a se ha comunicado R. orden de R. M. y C. Dios
que, por vereda a fin de q^o se haya rogativa por
el feliz parto de la serenissima Princesa de Asturias
q^o se cumplio p^o la ley, acordaron se parare ofiz.
al Cav^o de rreos, como asi se espuso en el dia de
ayer, para q^o tubiere efecto en la villa de Terzia
de este dia, y para los p^o iguales de orden de rreos
por el R. R. se heho bando para q^o todos los dnos
concurrieren a dha junz^o bajo la pena de

quante cruas, y dehoas e Carrel de comaradent
 las con estas ve ha celebrado, con pleno concurso de
 abiaantes

Con lo qual se conluis eae auendo q' firmo su lra, y
 dhoi Axer q' yo el conde don fies

Don ~~Cavallero~~ Andres de marca y d' garuff

o cano
 Alonso Borrillo

Francisco sanchez Juan Campido

f.º 9º 2º

Vigo man

En villa de... de don fies...
 En presencia del...
 Juan Campido

En villa de... de don fies...
 En presencia del...
 Juan Campido

Seis duros quaxos, que ha comarado de un duro y veintey uno	125
Que ha vendido el may.º al comun	4-15-28-425
Que don Pliego leguidero en pedes al may.º para	1-2-2-2-80
el vterio texio: tasculpuncas; tasculurgundo: Tera y deo del braxo, y el q'º	3-13-22-345
de los quaxos, tascul y quaxos y zinc	3147-2
el may.º al vterio q' ha vendido al comun	3122-4
Imprimido en las oficinas de imprenta de esta ciudad de San Sebastian	3267-6



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En Villon lo mismo que pasó y la villa ha encajado en esta aca al
D. Juan Caxua de priaca y su hijo al D. Juan de Sella y Alon
Por el real papel sellado de Madrid a veinte y tres de Mayo de
este D. N. de mil e quatrocientos e sesenta e tres. Con mas que
que con el consentimiento de la villa le cobra sus suplicas a la persona
que ha de cobrar y otras cosas de esta quenta, que uno y otro firmaron
según de se =

Andrés Fonseca Antonio Gomez JD y A
O cano

[Faint handwritten notes on the left margin]

En la Villa de Millanueva el Fiestro a
veinte e siete de Mayo año de mil e tres-
cien e tres, Los señores Justicia, Cavildo, y Presi-
dencia de ella, q. abajo firmaron, Diputados,
y Peronero, p. enfermedad del Ambuo, exar-
do Junas como lo han de costumbre, y p.
anacem el Corno, acordaron lo siguiente

Que se despache Libranza conaxa el racion-
dome de Propios, a favor del Residuo de Cano
de Trezientos, y diez e tres p. e cincuenta e seis
ellos, y su cobro con q. dio p. la obra de la

Diez y siete de Mayo de 1646.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Carrizosa, q^o por falta de medios, no se le ha sa-
fecto

Asimismo, q^o el conaxa Mexuaxo de Carrabo de Zena
da de exos Serinos, (q^o llaman de S^o Miguel) se es-
cude en los dias quaxo, cinco, y seis del inmediato
mes de Octubre, segun se acostumbra, y q^o p^o indispo-
sicion de su señ^o, concurre el Mexidor Juan con
el suenam^o y patronero del Comur: Y qualm^o acorda-
ron, q^o para la custodia del fruto de Bellotas de los
uomas, baldios, y condes de cada Villa, (en los prime-
ros, desde el dia de S^o Miguel, hasta q^o por voutes q^o
se hade celebrar, se enaxquen los Partidos a quienes
corresponda p^o su señ^o; y con respeto a los segundos
desde dho dia de S^o Miguel, hasta q^o terminen la uomen-
texas, y asi unos, como otros, desde dho dia de S^o Miguel
hasta la entrada en Partidos Baldios, haion de peribir
y velar aiuda p^o cosa de esuato de Villa, con calidad de
uinaexo, con tres x. dias, y para dha custodia, y ze-
lo nombraron a Miguel Nangel, Diego Ney, Fran^o
Gaspar Alba, Fran. Pierna, Toquon Barrumbra, y se

hazian Perena, quienes cumplian exa-
 minae con las obligaciones de su cargo, y en
 defecto, serian depositados, con el cargo de
 haber por su cargo, y p.^a q.^a venga efuao, com-
 paracion anae el Sr. Presidenta de peruan su
 arepacion, y juram.^{to} y afirmam.^{to} de Omen-
 da q.^a ala Dotacion de Guarda Pedro Nome-
 ro de demeritae de venencia de. a favor de
 Fran. Rodriguez Lisboa combini Guarda de
 los monas de era villa, desde el dia quinze
 de Agosto proximo pasado, en q.^a dia princi-
 pio, a la villa de los monas precedi-
 do el correspondiente juram.^{to} q.^a hizo anae
 el presente Escribo.

Asi lo acordaron, y firmaron con su
 Escribo de q.^a yo el Escribo doy fe =
 Dn. Blas de los Rios y Andres Honacca

Alonso Barrallo
 Juan Cumplido
 f. o. p.

en esta villa en el dia mes y año Ante sumo señores Regente de
 POAMEX
 de esta Real Audiencia, y p.^a de nro de la Junta de propios y Arbitrios de la
 para el caso de fiscal Razon de Rigales, vezines de Jerez Presidente

... como lo tiene dicho el dicho un el dia que se refieren y que en un
 pta. con la. ... Infirmacion por no estar, lo que es un ...

Lo Casado

Consulta nueva de por adelante ...
 ... como en ... Miguel ...
 ... de la ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

*p. ...
 ...
 ...*

En la Villa de Villanueva del Fresno
 a treinta dias del mes de ... ano de mill
 ... ochenta y tres, los ...
 ... y perim. de ella, a saber, ...
 ... con el cavallero, Apogado de los ...
 ... Colixio de la Corae, Alcalde mayor
 ... de la Ciudad de ... y
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

POAMEX



Delute maravedis.



SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Doncua Dcano, y Alonso Borralls
Residores en dyotario p^o el estado No-
ble, Juan Tra, y Santiago de Chaves
Residores p^o el Pral Capitulare
de esta Dilla, con voz, y voto en
su Ayuntamiento estando juntos, como
lo han de Costumbre, y haver falle-
cido, Diego Uaxim Prox. Sindio Pral
y p^o Anaemi el C. n. de ella disc.
xon, vex el p^o prevenido p^o hared
la Proposicⁿ de Elezioner, en personas
venemeritas, e idoneas, y sin impe-
dimiento legal en vezinos de esta
Dilla, como esta prevenido p^o las
Reis del Reirno, Autos acordados, y Reg-
lamentos, observando juicios, y taxentes.
cos, paraq^o se vendan en el año pro-
ximo vendero de ochenta, y quatro,
los oficios de Residores, p^o ambos esta-
dos, y el de Alcaide con los Alcaides se



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Lo vana alexmanca p^a ambos estados hazian
e hizieron ehoi vter Capiaudaxer las Psupuestas
de los respectivos ofizios con personas depluadas a
la Cor^a de S. M. S. Marguera de Sillena, y de ex
ta villa, en la forma sig^{te}

Primer Periodo p^a el ex
tado noble en deposito.

Para primer Periodo noble en deposito p^a no
havexle vin defecto, e idoneo en esta Villa, en
tre los para Estado, proponian, y propusieron
con todos votos a D. Juan de Fuentes Orate, y
a D. Alonso Cano, Seciner, y para mayor idonei
dad en esta Villa.

S. Periodo p^a cho exa
do en deposito.

Para segundo Periodo p^a cho Estado noble en
deposito, exponen con todos votos a Juan de
vaxer Zapatero, y a Thomas Antonio Escobar

Primer Periodo p^a el ex
tado exal.

Para primer Periodo p^a el Estado exal propo
nen con todos votos, a Juan Menes, y a Juan
miquel Cr.

S. Periodo p^a cho Estado

Para segundo p^a cho Estado proponen de Comu

Comentarij a ...
Gomez Bexallo

Alcaldes de la S. Hermandad

Alcaldes de la S. Hermandad de ...
formidad, a D. Juan ... Ya ...
Gonz. Anovar

Alcaldes de la S. Hermandad
de ... el estado noble

Alcaldes de la S. Hermandad de ... el es-
tado noble, a D. Juan Bocanegra, y en
deposito, a ...

Alcaldes de la S. Hermandad
de ... el estado noble

Alcaldes de la S. Hermandad de ... el
estado noble, a D. ...
y a Antonio Chaves Cofre

En cuya conformidad, los referidos ...
lares se comen acuerdo en sus votos
practicaron las propuestas anteriores
en las personas q. ...
y conceptuan, en su comienzo ...
proporcionadas sin ...
xon q. ... el presente ...
terdim. a la ...
y se remitan con el ...
q. el correo proximo ordinario, a ...
Coma S. ...
escribio ...
su ... se ...
fuere ...

En el qual se acuerda y se mandaron traer a la villa de
Caxa con el correo de q. dox fee en el mes de Mayo de 1570

Don J. de Sotomayor y Don J. de Fonseca
Cavalleros

Don J. de Sotomayor

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Don J. de Fonseca

Contra la partida de treinta de Nove se trae otro
ano saque tercio a la leza del Alcaide an
terior en dos, para se este de uno, y con el correo
de Caxa, se esta para que se le de, p. dixi.
finto a S. Caxa, en el proximo correo, dox fee.

Don J. de Fonseca

Esta villa de Villanueva de los Caballeros de Biz. de
interior de las yndias estando antes los señ. Justitia cabil
de y Refiniento de ella asaba L. de J. de Sotomayor Caballero
begado de los señ. Condes del Puerto cabildo de la corte Alcaide ma
lor por el. de la ciudad de Jerez de los Caballeros y Reg. de esta
villa de Jerez por comision del suplico Consejo, Anos de Jern
reca de Jern, Alonso Pizarro, Juan Garcia, Santiago de Jern
ber, Presidentes y Jern, Juan Campillo Diputados y Jern
no Redundantemente yersono no, y todos Capitulares de esta

Plante marneobis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Villa de Cortes y todo en su Aljaraque y Alcazar estando Jun-
tes como lo anda los murallas; Dei fe y verdad yo testimo-
nio como en este año les he y he de saber y lei alabada la
R. pragmática sanzion en que sean nuevas Reglas para
contener y castigar la bagancia de lo que hasta aqui sean
concedido con el me de a itanos e castellanos nuevos y de
mas que es para su data a los diez y nueve de sep. de este
año en el R. vicio de san Ildefonso firmada por S. M.
Yo de su R. y supremo Consejo y Respondida de D. Juan
franc. de las rias secretario del Rey nro señor, y su copia
de D. Pedro es colano de Arzobispo secretario del supremo
Consejo y bajo de testimonio de Antonio Gomez de conde
tal escribano de la Real Chancaria a los diez y siete de noverbre
de este año cumplimentada por esta Real cedula por des-
pacho del veyta Caxa y caxa de Cha zivoda de Badajoz
de quince de noviembre que se cumplio por veyta Reg. enbe
vinte y nueve del mes que se publica, por el peca y en su segui-
da puse esta noticiada a otros ²⁰ y en fe de todo ello y de
quitar inteligencia de Cha R. pragmática dei el presente
quesigno y fime en esta Cha villa en ocho dias mes y año

~~Comisario de la Real Chancaria de Badajoz~~
~~Comisario de la Real Chancaria de Badajoz~~
~~Comisario de la Real Chancaria de Badajoz~~
~~Comisario de la Real Chancaria de Badajoz~~

IMPRESION DE BADAJOS



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En la Villa de Villanueva del Fresno á trece dias
del mes de Diciembre año de Mil setecientos y
tres los Sr. D. Juan y D. Antonio ^{1to} Diputados y Promovidos
del Común de ver. de esta Villa estando congregados
como lo tienen de Costumbre para tratar lo que
de N. Señoría y bien de esta Republica conseren
ciando no tener efecto de Propios esta V. y. Alcan-
cen al pago de Contribuciones y demás cargos
peculiares de su Reglamiento por cuya Circunstan-
cia y no haver arbitrio para el de la extraordina-
ria Contribuy en conformidad a Carta Oñ de
N. y supremo Com. de Castilla suscrita en Madrid
diez y veis de sep. del año pasado de Mil setecientos
y ochenta y dos firmada por el Sr. Mar. de Roxas dia-
grá al Sr. Marq. de Solís para comunicarla
á la Junta de Propios de esta Villa y sus efectos
en fe y firme de los dños ellos acordaron y pusieron

ca-
m-
los
dad
f.

m-
to
r.

m-
to
r.

m-
to
r.

m-
to
r.

m-
to
r.

FRENTE
DE LA ESCUELA
NÚMERO Y 30



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Uelate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA